



## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29791

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY 29760, LEY  
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO DE TRASVASE DEL RÍO MARAÑÓN  
Y EL REPRESAMIENTO Y LA DERIVACIÓN  
DEL RÍO HUALLAGA PARA FINES  
HIDROENERGÉTICO Y AGRÍCOLA

**Artículo único. Objeto de la Ley**

Derógase la Ley 29760, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de trasvase del río Marañón y el represamiento y la derivación del río Huallaga para fines hidroenergético y agrícola.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el distrito de Belén, a los quince días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

704326-1

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA

Suspenden registros de diversos  
plaguicidas químicos de uso agrícola

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 307-2011-AG-SENASA

La Molina, 14 de octubre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 1038-2011-AG-DVM-DGAAA de fecha 27 de setiembre de 2011 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, el Memorandum N° 650-2011-AG-SENASA-DIAIA de fecha 12 de octubre de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, y el Informe Técnico N° 743-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 12 de octubre de 2011 de la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá y conducirá el control, registro y fiscalización a nivel nacional de: a) Plaguicidas químicos de uso agrario, b) Fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1059 establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de: a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A – Extremadamente peligrosos – y 1B – Altamente peligrosos de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud - OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente; b) Otros plaguicidas que no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, según corresponda;

Que, el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 16-2000-AG establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Competente en materia de Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, mediante Oficio N° 1038-2011-AG-DVM-DGAAA de fecha 27 de setiembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura comunica al SENASA que: "(...) de acuerdo a las evaluaciones técnico-científicas, sobre el destino ambiental de los ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb, Alaclor, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales), Paraquat, Formulaciones de Polvo Seco que contengan una combinación de benomil al 7% o superior, carbofurano al 10% o superior y Tiram al 15% o superior y Bromuro de metilo, se advierte que son sustancias extremadamente peligrosas para el ambiente, (...). Extremadamente y altamente tóxico para aves, altamente y ligeramente tóxicos para abejas, muy tóxicos para lombriz de tierra y extremadamente tóxicos para organismos acuáticos vertebrados e invertebrados y para algas";

Que, asimismo, a través del documento precitado la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, competente en la Evaluación del Riesgo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (PMA) de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola: "(...) solicita no registrar nuevos PQUAs y cancelar el registro de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que contengan los ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb, Alaclor, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales), Paraquat, Formulaciones de Polvo Seco que contengan una combinación de benomil al 7% o superior, carbofurano al 10% o superior y Tiram al 15% o superior y Bromuro de metilo, según lo establecido en el artículo 27 de la Decisión 436 Norma Andina para el Registro y Control de PQUAs y el artículo 46 del Decreto Supremo N° 016-2000-AG, debido a los efectos negativos al ambiente";

Que, mediante Memorandum N° 650-2011-AG-SENASA-DIAIA de fecha 12 de octubre de 2011, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria remite el Informe Técnico N° 743-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 12 de octubre de 2011, a través del cual la Subdirección de Insumos Agrícolas señala que se ha revisado la información técnica ambiental remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura respecto a la solicitud de cancelación de los plaguicidas en base a los mencionados ingredientes activos, manifestando que dicha solicitud se sustenta en argumentos fundamentalmente de tipo ambiental y salud humana, no teniendo comentarios sobre el particular debido a que sus competencias en el proceso de registro de un plaguicida químico de uso agrícola se ciñen a la evaluación de la efectividad agronómica del producto;

Que, no obstante lo antes mencionado, la Subdirección de Insumos Agrícolas señala que es importante observar que el Bromuro de Metilo es una sustancia que se encuentra incluida en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono el cual fue aprobado por la República del Perú, mediante Resolución Legislativa N° 26178 del 26 de marzo de 1993, precisando que, según lo señalado en el numeral 6 del Artículo 2H, su uso está permitido para "aplicaciones de cuarentena y previas al envío";

Que, de otro lado, la Subdirección de Insumos Agrícolas, a través del mencionado Informe Técnico, manifiesta que no se cuenta con registro de plaguicidas en base a Bromuro de Metilo, Alaclor y formulaciones de polvo seco que contengan la combinación de: Benomil 7%, Carbofuran 10% y Tiram 15%;

Que, el artículo 27 de la Decisión 436 establece que la Autoridad Nacional Competente, de oficio, a solicitud de Salud, o de Ambiente, o a solicitud de parte interesada, suspenderá el Registro de un producto por razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud. La Autoridad tomará una decisión sobre la validez del Registro dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles de comunicada la suspensión, y de acuerdo con la evaluación del caso podrá levantar la suspensión, modificar o cancelar el registro del producto en cuestión. Dicha regulación se encuentra contemplada de manera coherente en el artículo 46° del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias;

Que, de la revisión del listado remitido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, se advierte que existen productos que han sido registrados al amparo del Decreto Supremo N° 015-95-AG, así como bajo el marco normativo contemplado en la Decisión 436;

Que, considerando que el Decreto Supremo N° 015-95-AG no reguló el procedimiento para la cancelación de

registros cuando así lo soliciten las autoridades de Salud o de Ambiente o de parte interesada y, atendiendo a que dichos expedientes se encuentran registrados; resulta conveniente, a fin de no afectar el debido procedimiento de los titulares de registro con ingrediente activo calificado como peligrosos por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, aplicar supletoriamente al presente caso las disposiciones de la Decisión 436;

Que, teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, respecto a la peligrosidad de los ingredientes activos antes detallados por producir efectos negativos al ambiente, sustentados en evaluaciones técnico-científicas, así como lo expuesto por la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, el SENASA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, ha decidido suspender, por el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, los registros de todos aquellos plaguicidas que contengan los ingredientes activos: *Endosulfán, Aldicarb, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales) y Paraquat*;

De conformidad con lo dispuesto por la Decisión 436, el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y modificatorias, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1059 y con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan los ingredientes activos: *Endosulfán, Aldicarb, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales) y Paraquat*, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por el término de noventa (90) días hábiles, a fin que se efectúe la evaluación respectiva, debiéndose precisar que durante dicho período se encuentra prohibida la ejecución de cualquier actividad comercial con dichos plaguicidas químicos de uso agrícola.

**Artículo 2°.-** Encargar a las Direcciones Ejecutivas del SENASA la fiscalización y el control de los plaguicidas químicos de uso agrícola señalados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a los titulares de los registros que se detalla en el Anexo adjunto, a fin que, en observancia al principio del debido procedimiento, puedan expresar lo conveniente a su derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 307-2011-AG-SENASA

N°	Nombre Comercial	N° de Registro	Status del Registro	Ingrediente Activo	Clase	Titular del Registro
1	TEMIK 15 G	299-96-AG-SENASA	Restringido	ALDICARB	Nematicida, Insecticida	BAYER S.A
2	DK-DIKARB	PQUA N° 231-SENASA	Restringido	ALDICARB	Nematicida, Insecticida	DROKASA PERU S.A
3	PLOMBOTOX P	508-97-AG-SENASA	Restringido	ARSENIATO DE PLOMO	Insecticida	SOCIEDAD ANONIMA FAUSTO PIAGGIO
4	NOVOKILL	253-96-AG-SENASA	Restringido	ARSENIATO DE PLOMO	Insecticida	IND. PERUANA DE METALES Y DERIVADOS S.A.
5	NIAGARA	881-99-AG-SENASA	Restringido	ARSENIATO DE PLOMO	Insecticida	COMERCIAL AGRICOLA DEL PERU S.A.C.
6	CAPORAL 540 EC	328-96-AG-SENASA	Restringido	CYPERMETHRIN, METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
7	AZOTE	740-98-AG-SENASA	Restringido	CYPERMETHRIN, METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
8	CIPERMETA	741-98-AG-SENASA	Restringido	CYPERMETHRIN, METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
9	AFFLY COMBI	784-98-AG-SENASA	Restringido	CYPERMETHRIN, METHAMIDOPHOS	Insecticida	QUIMICA SUIZA S.A
10	GRAMOCIL	678-98-AG-SENASA	Restringido	DIURON, PARAQUAT	Herbicida	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. PERU
11	THIONEX 35 EC	957-2000-AG-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	MAKHTESHIM AGAN PERU S.A.(*)
12	FORDRIN	360-97-AG-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.



N°	Nombre Comercial	N° de Registro	Status del Registro	Ingrediente Activo	Clase	Titular del Registro
13	BROK-35	739-98-AG-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	FARMEX S.A.
14	SUPERSULFÁN	PQUA N° 138-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	DROKASA PERU S.A
15	STAR 3 CE	293-96-AG-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	SILVESTRE PERU S.A.C.
16	MATADOR 600 SL	334-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
17	LASSER 600	PQUA N° 145-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SILVESTRE PERU S.A.C.
18	STREYA 600	976-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	IND. TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A
19	MONOFOS	104-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMAGRO S.A
20	STERMIN 600 SL	321-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
21	S-KEMATA 600 SL	357-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
22	SUKKOI	633-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	QUIMICA SUIZA S.A
23	HORTAL 600 SL	818-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	CRUZ QUITO, ALVARO
24	METAMIDOMOR 60 SC	950-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.
25	GUSAFIN 2.5% PS	755-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
26	MTD-600	046-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SILVESTRE PERU S.A.C.
27	SUPERCROSS	554-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
28	MISIL 600 SL	743-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	NEO AGRUM S.A.C.
29	METASAC HORTUS 600	476-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	HORTUS S.A
30	ALLIN 4	PQUA N° 029-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
31	META	141-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
32	MONITOR 600	303-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	ARYSTA LIFESCIENCE PERU S.A.
33	METAFOS 400	967-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMEX S.A.
34	MEFOS-PLUS	611-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMEX S.A.
35	METAFOS 600	191-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMEX S.A.
36	THODORON 600 SL	962-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TODO AGRICOLA S.A
37	TAMARON 600 SL	037-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	BAYER S.A
38	CURAFOS 600	PQUA N° 049-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	DROKASA PERU S.A
39	METHOPAZ	822-99-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	CHEMICAL INDUSTRIAL VALMED S.A.
40	MEMOR	951-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	ARIS INDUSTRIAL S.A.
41	BAYTROID TM 525 SL	035-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS, CYFLUTHRIN	Insecticida	BAYER S.A
42	MALEZIL SUPER	987-2000-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	TODO AGRICOLA S.A
43	QUATEX	PQUA N° 368-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	FARMEX S.A.(*)
44	ZAFA 240 LC	713-98-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
45	IGUANA 20 SL	PQUA N° 355-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	MAKHTESHIM AGAN PERU S.A.(*)
46	CRISQUAT 24 CS	750-98-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
47	HERBITOX	424-97-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	HIDALGO HUERTAS, RONEL
48	SECAMAS 24% SL	PQUA N° 466-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	SHARDA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
49	HERBAXONE 240 LC	362-97-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
50	GRAMOXONE SUPER	298-96-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. PERU
51	WESTQUAT	639-98-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	SILVESTRE PERU S.A.C.
52	ULTRAZONE	PQUA N° 080-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	DROKASA PERU S.A
53	SUPER HERBOX	966-2000-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.

**704241-1**

**Declaran en Estado de Emergencia Fitosanitaria los departamentos de Loreto y San Martín por presencia de la enfermedad denominada "Podrición severa de flecha"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 308-2011-AG-SENASA**

La Molina, 14 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 01-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF/CTL (Informe Técnico Económico) elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia

Fitosanitaria y visado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, SENASA, podrá declarar los estados de alerta y/o emergencias fito y zoonitarias ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que represente riesgo para la vida y salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG,